



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
CONCEJO DELIBERANTE

Visto: El proyecto de ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal para ordenar un sistema de procuración judicial que permita la gestión de cobro de aquellos contribuyentes que no cumplen con sus compromisos por la vía administrativa.

Y considerando: La considerable situación de morosidad vigente de contribuyentes en relación a obligaciones tributarias con la Municipalidad de Cosquín.

La necesidad de crear las herramientas y/o mecanismos ágiles y acordes a la realidad municipal, que posibiliten la gestión de cobro en tiempos razonables.

El principio de eficacia previsto en la Ley Orgánica Municipal 8102, según el cual los municipios deberán propender a un eficaz gobierno y administración, fundados en una correcta recaudación y asignación de recursos.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo N°1: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N°2512.

Artículo N°2: CRÉASE la Coordinación de Procuración Fiscal, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas municipal.

Artículo N°3: CONSIDÉRESE de conformidad con el Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado y a los fines de su aplicación, como “Organismo Fiscal” a la Dirección de Recursos Tributarios municipal.

Artículo N°4: DISPÓNGASE el Sistema de Procuración Fiscal, conforme las pautas que seguidamente se detallan.

Artículo N°5: Gestión de Cobro. Agotada la gestión a cargo de la Dirección de Recursos Tributarios, la gestión de cobro de las tasas municipales impagas, las multas por infracción a las leyes tributarias y las impuestas por los organismos o reparticiones del Estado Municipal –centralizadas o descentralizadas–, recargos resarcitorios, intereses por mora y accesorios, y cualquier acreencia no tributaria, se efectuará a través de la Coordinación de Procuración Fiscal.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo N°6: Pautas de Organización. El sistema de cobro se efectuará bajo las siguientes pautas:

a) La Dirección de Recursos Tributarios y/o los demás organismos y reparticiones pertinentes, enviarán a la Coordinación de Procuración Fiscal la liquidación de deuda expedida conforme los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 10.059. A todos los efectos se considerará que la gestión de cobro por parte de la Coordinación de Procuración Fiscal, se inicia con la entrega de los títulos de deuda por parte de los organismos responsables a la referida Coordinación.

b) La gestión de cobro de los títulos de deuda a cargo de la Coordinación de Procuración Fiscal se efectuará con la intervención de los procuradores fiscales designados por el Departamento Ejecutivo, quienes no tendrán ninguna relación de dependencia con la Municipalidad y ajustarán su actuación a las pautas establecidas en el presente.

c) La Dirección de Recursos Tributarios participará en la gestión de cobro a cargo de la Coordinación de Procuración Fiscal en todo lo referido a la gestión administrativa.

Artículo N°7: Acciones de la Dirección de Recursos Tributarios. La participación de la Dirección de Recursos Tributarios importará el cumplimiento de las siguientes acciones:

a) Emitir las liquidaciones de la deuda tributaria en gestión judicial, incluidos tanto capital, recargos resarcitorios, intereses por mora, gastos causídicos y honorarios de los procuradores fiscales, en los formularios aprobados y por el sistema de boleta única, los cuales deberán ser abonados en las entidades autorizadas y depositados en las cuentas que el organismo establezca al efecto.

b) Otorgar a solicitud de los contribuyentes, los planes de pago en cuotas con las facilidades y condiciones que establezcan los respectivos regímenes, excepto aquellos que fueran competencia del Juzgado Administrativo de Faltas.

c) Realizar todas las tareas administrativas inherentes o derivadas de la gestión judicial y el tratamiento de reclamos, descargos y notificaciones a los procuradores fiscales de las novedades en los títulos que les fueron adjudicados.

Lo establecido en este artículo se podrá aplicar a los demás organismos y reparticiones que envíen cuentas para la gestión de cobro.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo N°8: Coordinación de Procuración Fiscal. La Coordinación de Procuración Fiscal funcionará en el ámbito de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, y su titular tendrá el rango de Coordinador con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar su funcionamiento interno.
- b) Supervisar la actuación de los Procuradores Fiscales, fundamentalmente mediante la utilización de los sistemas informáticos de seguimiento y control de la gestión que a tales fines se establezcan.
- c) Impartir instrucciones particulares o generales, asesorar y otorgar o denegar las autorizaciones para la realización de los actos en los que por el presente resulten exigidas, indicando en todos los casos las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses del municipio.
- d) El Coordinador no podrá iniciar ni llevar personalmente ninguna clase de juicios de ejecución fiscal, sino solamente en aquellos casos en que el Secretario de Economía y Finanzas Públicas así lo disponga en forma expresa o cuando la urgencia o los intereses del Fisco así lo exijan, sin necesidad de autorización previa y con la sola obligación de comunicar en forma inmediata dicha actuación a la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.
- e) Distribuir entre los Procuradores Fiscales las liquidaciones de deuda que se le envíen para la gestión de cobro, de conformidad al sistema de adjudicación que establezca la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.
- f) Evaluar periódicamente el rendimiento y la eficacia de los Procuradores Fiscales utilizando criterios objetivos en materia de calidad de la gestión, nivel de resultados favorables y de recuperado obtenido.
- g) Verificar el cumplimiento de la obligación de prestar fianza bajo las modalidades y condiciones que se establecen.
- h) Disponer las auditorías que se estimen necesarias para verificar el desempeño de la gestión encomendada.
- i) Realizar un informe anual de las actuaciones de la coordinación y enviarlo al Concejo Deliberante.

Artículo N°9: Para ser designado Coordinador de Procuración Fiscal se requiere:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE

- a) Ser argentino;
- b) Poseer título de abogado con tres años, como mínimo, en el ejercicio de la actividad.

Artículo N°10: De los Procuradores Fiscales.

Para ser Procurador Fiscal se requiere:

- a) Ser abogado matriculado, en ejercicio;
- b) No ejercer empleo público en la nación, provincias o municipios, con excepción del ejercicio de la docencia. Tal circunstancia deberá ser manifestada por escrito por el profesional, con carácter de declaración jurada;
- c) Estar debidamente inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, de conformidad con lo que disponen las leyes nacionales para el ejercicio de la profesión de abogado, lo que se acreditará con la constancia de C.U.I.T.;
- d) No registrar antecedentes penales, lo cual se acreditará con certificado de antecedentes, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y por la Policía de la Provincia;
- e) Fijar domicilio legal en la ciudad de Cosquín; y
- f) No registrar deuda con el Fisco Municipal.

Artículo N°11: Representación. Los poderes de los Procuradores Fiscales como representantes del Fisco, serán las copias de los decretos de sus respectivos nombramientos con la declaración jurada sobre su fidelidad y vigencia.

Artículo N°12: Fianza. Los Procuradores Fiscales deberán prestar una fianza mínima equivalente a pesos cien mil (\$100.000,00), o el valor que establezca la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, mediante:

- a) Dinero efectivo; o
- b) Póliza de caución o de responsabilidad civil, otorgada por compañía de seguros de primera línea.

En este caso, se constituirá a favor del Municipio, acompañando el correspondiente recibo sellado y firmado por funcionarios del Banco o Compañía Aseguradora, con certificación de escribano público y su correspondiente legalización.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE

La Secretaría de Economía y Finanzas Públicas podrá incrementar el valor de la fianza cuando la suma establecida en el presente artículo quedara desactualizada en función de la coyuntura económica imperante.

Los Procuradores Fiscales deberán mantener vigente la fianza constituida, mientras dure su mandato. A tal fin deberán acreditar la renovación de la misma, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de su vencimiento por ante la Coordinación de Procuración Fiscal.

En caso de incumplimiento de esta obligación en tiempo o forma, el Procurador Fiscal no podrá recibir liquidaciones de deuda para gestionar su cobro, sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponder ante la subsistencia y/o reiteración del incumplimiento.

Artículo N°13: Los Procuradores Fiscales tienen los siguientes deberes y funciones:

- a) Ejercer la representación del Municipio en los asuntos judiciales que se les encomienden, no pudiendo renunciar a éstos sino por causa justificada y previa autorización por escrito de la Coordinación de Procuración Fiscal.
- b) Desempeñar sus funciones personalmente, con eficiencia, responsabilidad y diligencia.
- c) Observar estrictamente en su actuación judicial, las normas del procedimiento vigente y legislación sustancial y procesal aplicable, siendo responsables de todo cuanto se refiera al trámite de los juicios y en especial de las consecuencias de los vencimientos de términos, falta de interposición de recursos, perenciones de instancias y prescripciones, hechos que además serán considerados falta grave en su actuación administrativa.
- d) Agotar todos los medios a su alcance para asegurar el cobro de las liquidaciones de deuda que se les entreguen y cuando –a su criterio– alguna de ellas resultara incobrable, restituir las a la Coordinación de Procuración Fiscal informando detalladamente por escrito sobre las gestiones realizadas y las razones que fundamentan su posición, sin perjuicio del cumplimiento de las demás pautas que a tal fin fije aquella.
- e) Realizar gestiones de forma tal que las mismas ocasionen el menor perjuicio posible al contribuyente o responsable, evitando –en la medida de lo posible– la subasta de bienes sin conocimiento del demandado y adoptando todas las medidas que tiendan a disminuir el importe de los gastos y costas del juicio.



*MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE*

- f) Mantener actualizada –bajo su responsabilidad– la información sobre las actuaciones extrajudiciales y sobre el trámite de los procesos judiciales en los que intervengan, así como sobre toda otra novedad relacionada con su labor.
- g) Producir los informes particulares y generales sobre las gestiones de cobro encomendadas, acompañando los documentos en que se sustentan las actualizaciones realizadas.
- h) Poner en conocimiento de la Coordinación de Procuración Fiscal, de modo fehaciente, las sentencias judiciales firmes.
- i) Constituir domicilio ante la Coordinación de Procuración Fiscal y mantenerlo actualizado.
- j) Conservar en forma ordenada la correspondencia y demás antecedentes relacionados con la gestión de los títulos de deuda, cuyo cobro se les ha confiado.
- k) Concurrir dos veces por semana, como mínimo, a las dependencias de la Coordinación de Procuración Fiscal, a los efectos de firmar el libro de asistencia, recibir o entregar informaciones y documentación, tomar conocimiento de actuaciones administrativas relacionadas con la gestión de cobro judicial o extrajudicial, brindar atención a los contribuyentes y cumplir cualquier otro cometido vinculado con las causas a su cargo. La Coordinación de Procuración Fiscal determinará los días que serán considerados días de firma, de modo tal que las notificaciones que deban realizarse a los procuradores fiscales se entenderán válidas y practicadas en los días fijados.
- l) Proponer a la Coordinación de Procuración Fiscal los pedidos de quiebra de aquellos contribuyentes que a su criterio se encuentren en condiciones, para su oportuno diligenciamiento por el área competente en materia de juicios universales.
- m) Solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a facilitar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda.
- n) Observar en su actuación administrativa las pautas de gestión establecidas en el Art. 14 de la presente ordenanza.
- o) Verificar en los registros respectivos la subsistencia del dominio a nombre del titular de las liquidaciones de las tasas por el servicio a la propiedad inmueble y tasa por el servicio a la Propiedad Automotor que le sean adjudicadas.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado falta grave.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo N°14: Gestión de Cobro. Los Procuradores Fiscales deberán llevar adelante la gestión de cobro de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Dentro de los treinta días corridos de recibidos los títulos se procederá a remitir intimación fehaciente a los deudores, emplazándolos para que en el término perentorio de diez días corridos abonen el importe de su deuda, bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial. Sólo podrá prescindirse de este aviso previo, cuando sea necesario iniciar de inmediato la acción judicial para interrumpir la prescripción de la deuda o tomar medidas urgentes en seguridad del crédito del fisco ante la inminente insolvencia del deudor.
- b) En los casos que el aviso previo resultara infructuoso, deberá iniciar el cobro judicial dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo anterior, adelantando de su propio peculio el importe correspondiente a Gastos Causídicos, sin perjuicio de la vigencia de Acuerdos de Diferimiento de Aportes que pudiesen beneficiar al Municipio.
- c) Una vez interpuesta la demanda, deberá notificar al demandado en el plazo máximo de noventa días corridos. En el supuesto de notificación infructuosa deberá, dentro del plazo mencionado, comunicar en forma expresa a la Coordinación de Procuración Fiscal tal acontecimiento, las gestiones realizadas a tal fin y los motivos de la falta de notificación.
- d) Todos los juicios deberán llevarse a estado de ejecución de sentencia dentro de los ciento cincuenta días corridos siguientes a la fecha de iniciación, informando de forma expresa a la Coordinación de Procuración Fiscal –en su caso– las razones que impidan su debido cumplimiento.
- e) En ningún caso el Municipio le proporcionará al Procurador Fiscal importe dinerario alguno para solventar su gestión.

Artículo N°15: En caso de renuncia o revocación del mandato, los Procuradores Fiscales están obligados a notificarlo de forma expresa e inmediata y rendir cuentas de su gestión por ante la Coordinación de Procuración Fiscal.

En caso de renuncia, los Procuradores Fiscales dentro de los quince días de presentada la misma deberán producir un informe general de situación y un informe particular sobre el estado de cada trámite. Una vez aceptada y notificada la aceptación de la renuncia, corres-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE

ponde al procurador fiscal renunciante poner a disposición de la Coordinación de Procuración Fiscal los expedientes judiciales, o en su caso, indicar los Juzgados en que se encuentren. Hasta la notificación de la aceptación de la renuncia, los procuradores fiscales que hubieran renunciado continuarán ejerciendo la representación del municipio en todas las causas encomendadas, mantendrán todas sus obligaciones establecidas en las normas legales y serán responsables de los perjuicios ocasionados y pasibles de las sanciones establecidas por los incumplimientos en que incurrieren.

En caso de revocación del mandato, una vez dispuesto y notificado el mismo al procurador fiscal, comenzará a correr el plazo de quince días para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, de conformidad con las pautas precedentemente establecidas.

En caso de muerte, corresponde a los sucesores comunicar este evento a la Coordinación de Procuración Fiscal.

En todos los supuestos, una vez cumplidas las exigencias mencionadas, la Coordinación de Procuración Fiscal re-adjudicará los juicios en trámite al resto de los procuradores fiscales por el sistema que se establezca, quienes estarán obligados a aceptar las causas que por esta vía le sean adjudicadas y a continuarlas en el estado en que se encuentren.

Artículo N°16: Prohibiciones. Queda prohibido a los Procuradores Fiscales:

- a) Recibir directamente sumas de dinero en pago de las causas cuyo cobro se les haya confiado.
- b) Cobrar sus honorarios sin que haya sido satisfecho íntegramente el crédito del Municipio.
- c) Percibir directamente de los administrados el importe de sus honorarios.
- d) Cobrar honorarios al Municipio, bajo cualquier circunstancia.
- e) Desistir del juicio o de los recursos interpuestos, no interponerlos, paralizar el trámite de los juicios, solicitar o prestar conformidad para la cancelación de embargos y/o inhibiciones que se hubieren efectuado, sin la autorización expresa del Coordinador de Procuración Fiscal.
- f) Prestar conformidad para la designación de peritos, tasadores, rematadores o árbitros sin la autorización expresa del Coordinador de Procuración Fiscal o de las personas que el mismo autorice.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE

- g) Transar, conceder espera o aceptar depósitos a cuenta, sin la previa autorización expresa del Coordinador de Procuración Fiscal.
- h) Delegar o sustituir en otras personas el desempeño de sus funciones.
- i) Patrocinar o representar a contrapartes de cualquiera de los organismos del Estado Municipal.

Toda infracción a lo dispuesto en el presente artículo será considerada falta grave susceptible de ser sancionada con la revocación del mandato y/u otras sanciones que pudieren corresponder.

Artículo N°17: Honorarios. Los Procuradores Fiscales percibirán como única retribución por su gestión los honorarios que se percibiesen de los deudores y que determina el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba –Ley 9.459 o las que la modifiquen o sustituyan en un futuro–, sin perjuicio de las escalas y porcentajes que puedan estipularse a través de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo N°18: La sola designación como procurador fiscal y su aceptación, implica automáticamente el reconocimiento y aceptación expresa por parte del mismo de que la Municipalidad de Cosquín queda liberada del pago de toda clase de honorarios que eventualmente correspondiera o pudieren ser regulados a su cargo y a favor del procurador fiscal, cualquiera sea el desarrollo o el resultado del juicio o asunto, o la situación patrimonial del deudor demandado. Asimismo implica la aceptación de que sólo cobrarán honorarios de terceros una vez que el Municipio haya recibido sus acreencias y accesorios y que en caso de refinanciación, reprogramación, diferimiento de pagos o planes de regularización impositiva, se ajustarán a dicha modalidad de cobro.

Artículo N°19: Los procuradores fiscales deberán requerir autorización expresa para subastar bienes afectados a la ejecución judicial de que se trate, en cada juicio donde hayan intervenido como representantes del Municipio, la que será otorgada conjuntamente por el Coordinador de Procuración Fiscal. Los gastos de remate deberán ser autorizados expresamente por el Coordinador de Procuración Fiscal y todo exceso sobre dicha autorización será a cargo del procurador fiscal.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo N°20: Los Procuradores Fiscales están obligados a conservar la confidencialidad e indemnidad de toda información que obtengan de parte de la Administración pública municipal en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, quedando absolutamente prohibida su difusión o revelación, bajo la forma o modo que sea, así como también la utilización para un uso distinto al que se le hubiere encomendado específicamente. La violación a la obligación prevista en este artículo genera responsabilidad al procurador fiscal, quien deberá asumir el pago de las indemnizaciones o resarcimientos que correspondan, todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran derivarse.

Artículo N°21: Todo incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ordenanza, en que incurran los procuradores fiscales en el desempeño de sus funciones, o que importen violación de las instrucciones, resoluciones o decretos que en su consecuencia se dicten, será causal suficiente para disponer la aplicación de sanciones de conformidad con los siguientes criterios y pautas, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades civiles y/o penales que correspondan, fijadas por las leyes respectivas.

Las sanciones aplicables podrán consistir en:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión del procurador fiscal para participar en las adjudicaciones de títulos de deuda, con carácter total o parcial y por el término que la Coordinación de Procuración Fiscal determine.
- c) Revocación del mandato, la que será dispuesta por el DEM.

En todos los casos, en la determinación de las sanciones aplicables, se tendrán en cuenta los antecedentes del procurador fiscal, la gravedad de las infracciones cometidas y la reiteración de las mismas.

Artículo N°22: Si como consecuencia del irregular desempeño de sus funciones, incumplimiento de sus obligaciones y/o violación de la normativa aplicable, se derivara un perjuicio patrimonial para el Fisco Municipal, se podrá ejecutar la fianza constituida en los términos del Art. 12, sin perjuicio de la facultad de exigir al procurador fiscal que responda directamente con su patrimonio a fin de subsanar tal circunstancia, debiendo satisfacer la totalidad del monto comprometido más las costas del juicio.



*MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUIN
CONCEJO DELIBERANTE*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 29
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017**

ORDENANZA N° 3650/2017.